



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 19 de marzo de 2020.

Anexo al Número 35

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

PROTOCOLO Alba Tamaulipas.....	2
GUÍA Operativa por Dependencia Integrante del Grupo Técnico de Colaboración.....	27
LINEAMIENTOS para la Integración, Funcionamiento y Operación del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba Tamaulipas.....	31

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

Los ordenamientos denominados “Protocolo Alba Tamaulipas”; “Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, y Operación del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba Tamaulipas”; así como la Guía Operativa por Dependencia Integrante del Grupo Técnico”; son documentos integrantes del Acuerdo por el que se tiene por instalado El Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 32 de fecha 12 de marzo de 2020, lo anterior con el propósito de dar seguimiento al artículo 10 Quinquies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

PROTOCOLO ALBA TAMAULIPAS

PRESENTACIÓN

El Protocolo Alba Tamaulipas es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de niñas, adolescentes o mujeres con reporte de extravío en el territorio del Estado de Tamaulipas, con el fin de proteger su vida, libertad e integridad física.

El presente Protocolo permite sistematizar la información relacionada con los casos a través de registros para fortalecer la investigación, garantizando el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas, estableciendo como obligación del personal ministerial iniciar de inmediato la carpeta de investigación, así como la búsqueda urgente, de oficio y sin dilación, por parte de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas cuando se conozca de la no localización o desaparición de una niña, adolescente o mujer.

También busca homologar los datos para iniciar la búsqueda, eliminando cualquier obstáculo de hecho, administrativo o de derecho que entorpezca la búsqueda, así como la determinación de acciones que permitan localizar a la víctima directa.

El presente instrumento establece los principios de observancia obligatoria para los servidores públicos que participan en su aplicación; señala los criterios de actuación en las acciones que realicen y dispone las tres fases en las que se divide su funcionamiento: en la Primera Fase, se realiza el registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del Agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiales la búsqueda urgente de la persona no localizada o desaparecida, destacando aquellas diligencias que deben realizarse de manera coordinada entre distintas autoridades, así como las que realizan las células de búsqueda; la Segunda Fase, se refiere a la implementación del Operativo Alba, donde el Grupo Técnico de Colaboración determina acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda, consistentes en las diligencias intermedias que tienen como finalidad ampliar la estrategia de búsqueda y localización de las víctimas directas, de conformidad con las líneas de investigación y el contexto de los hechos; y finalmente, en la Tercera Fase, al no ser localizada la niña, adolescente o mujer desaparecida, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúan la investigación con la presunción de un delito.

El Protocolo Alba Tamaulipas no se desactiva sino hasta encontrar a la niña, adolescente o mujer.

MARCO JURÍDICO

Internacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Sentencia del caso González y Otras vs. México (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Estatal:

- Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

OBJETIVOS**a) General:**

Definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para los responsables de la investigación en casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, que permitan la realización de investigaciones eficaces, para localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

b) Específicos:

Establecer un procedimiento para la coordinación eficaz e inmediata entre las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda de las niñas, adolescentes y mujeres, desde el momento de la recepción del reporte de desaparición o ausencia.

Proteger a las víctimas directas e indirectas de la desaparición y sus derechos, cumpliendo con las medidas establecidas en la norma aplicable.

Localizar, detener, investigar y ejercer la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales, a los responsables de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares de niñas, adolescentes y mujeres, bajo las garantías del debido proceso.

Garantizar a las víctimas los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral y a la participación corresponsable con autoridades ministeriales, policiales y periciales.

GLOSARIO:

- a) Base de datos:** Al sistema que utiliza la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en el cual se concentra la información contenida en las cédulas de identificación de la persona desaparecida o no localizada;
- b) Boletín de búsqueda:** Al formato general que contiene fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer reportada como no localizada o desaparecida, así como los datos generales, media filiación y filiación descriptiva, la cual se difunde en medios de comunicación, instancias gubernamentales y sociedad civil.
- c) C-4:** Al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo.
- d) Célula de búsqueda:** A los policías estatales seleccionados y capacitados para realizar las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.
- e) Comisión Estatal de Búsqueda:** Al órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

- f) **Comisión Estatal de Atención a Víctimas.** Órgano desconcentrado que tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.
- g) **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- h) **Grupo Técnico:** Al Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, responsable de coordinar las acciones de las instancias responsables de implementar el mecanismo del Protocolo Alba Tamaulipas.
- i) **Informe de actividades realizadas:** Al informe que deberán emitir las autoridades intervinientes en las FASES UNO y DOS, el cual contendrá la información detallada sobre las acciones realizadas en cada una de ellas, así como las recomendaciones y acciones pendientes.
- j) **Módulos de Protocolo Alba:** a la Unidad Especial para la búsqueda de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, encargada de emitir la activación del protocolo Alba para la búsqueda inmediata, misma que realizará las gestiones necesarias e inmediatas de coordinación con las dependencias que conforman el Grupo Técnico de Colaboración.
- k) **NAM:** Niña, Adolescente o Mujer que se encuentre desaparecida o no localizada.
- l) **Persona desaparecida o no localizada:** A la niña, adolescente o mujer de quien se desconoce su paradero, cualquiera que sea el tiempo de ausencia.
- m) **Plan de investigación:** A la guía de investigación científica y recopilación de información, en la que se establecen hipótesis basadas en elementos objetivos, medibles y razonables, así como actividades a ejecutar con una secuencia lógica determinada; se señalan fuentes y métodos de investigación que se utilizarán para recopilar la información, se calcula el tiempo que durará su ejecución y los recursos (humanos, materiales y financieros) necesarios y adecuados para su realización.
- n) **Reporte de desaparición:** A la notificación inmediata que se hace de una niña, adolescente o mujer, respecto de la cual debe registrarse la información de la entrevista en el formato respectivo.
- o) **Unidad de Análisis de Contexto:** A la unidad integrada por un equipo multidisciplinario, que tiene como objeto apoyar en la investigación de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.
- p) **Víctima directa:** Cualquier niña, adolescente o mujer en calidad de desaparecida o no localizada o que siendo localizada haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.
- q) **Víctima indirecta:** A los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan relación inmediata con ella.
- r) **Víctimas potenciales:** A las personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima directa, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito o por proporcionar información relevante para la búsqueda, localización e investigación de la desaparición.

PRINCIPIOS GENERALES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

El personal ministerial, policial, pericial, así como los servidores públicos que intervengan en la aplicación del presente Protocolo, deberán actuar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, bajo los principios siguientes:

- a) **Acceso efectivo a la justicia:** El acceso a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. Un acceso adecuado a la justicia, no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, dentro de un plazo razonable.
- b) **Confidencialidad:** Las autoridades velarán por la protección de toda la información relativa a las víctimas, con la finalidad de salvaguardar su intimidad, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- c) **Debida diligencia:** Las autoridades implementarán todas las acciones necesarias para la búsqueda inmediata y localización de la víctima, dando cumplimiento a los principios que garantizan el presente, como son:
- **Oficiosidad:** La investigación debe desarrollarse de oficio, por parte de las autoridades competentes. La búsqueda e investigación se realizará por los medios legales disponibles y orientada al hallazgo con vida de las NAM desaparecidas o no localizadas, así como a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes policiales estatales.
 - **Oportunidad:** La investigación y búsqueda de NAM desaparecidas o no localizadas se iniciará de manera inmediata. La actuación de las autoridades competentes deber ser propositiva, impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares.

- **Inmediatez en la búsqueda, investigación y localización:** Reacción activa, la cual se origina a partir del momento en que se tiene conocimiento del hecho de desaparición y a través de los indicios que se obtengan de la primera entrevista.
 - **Profesionalismo:** La investigación y búsqueda de personas deberá ser realizada por profesionales competentes, empleando los procedimientos y estándares apropiados, además de garantizar la coordinación y cooperación entre las autoridades involucradas.
 - **Imparcialidad:** Desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas.
 - **Exhaustividad:** La investigación debe agotar los medios posibles para el hallazgo con vida de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas, así como para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.
 - **Participación de las víctimas y sus familiares:** La búsqueda e investigación debe desarrollarse, garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.
- d) **Debido proceso:** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán sustanciar los procedimientos siguiendo las formalidades establecidas en las normas correspondientes, atendiendo a la procuración de justicia pronta y expedita.
- e) **Enfoque diferencial y especializado:** Las autoridades intervinientes deberán considerar las condiciones particulares de vulnerabilidad de las víctimas en razón de su edad, identidad o expresión de género, orientación sexual y características sexuales, origen étnico o nacional, deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, condición social, situación migratoria o cualquier otra, para brindar la protección y medidas de ayuda, asistencia y atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- f) **Efectividad:** Los actos de investigación que se realicen para la búsqueda de las NAM desaparecidas o no localizadas, se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminada a su localización, atendiendo al plan de investigación con perspectiva de género. Bajo ninguna circunstancia se podrá restringir u omitir la búsqueda inmediata invocando las condiciones particulares de la víctima o la actividad que realizaban, previa o al momento de la no localización o desaparición.
- g) **Gratuidad:** Las actuaciones de los servidores públicos, se realizarán de manera gratuita.
- h) **Interés superior de la niñez:** Los criterios rectores de actuación de las autoridades deben considerarse siempre para su mayor beneficio. La evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.
- i) **Máxima protección:** La obligación de la autoridad de otorgar las medidas de protección idóneas para garantizar la vida, la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de la víctima.
- j) **No discriminación:** La atención y trato que se brinde a la víctima, deberá estar libre de cualquier tipo de prejuicio, origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, deficiencias de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, identidad o expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de sus derechos.
- k) **No revictimización:** Durante el proceso de búsqueda y localización de una NAM, se evitarán solicitar declaraciones o realizar interrogatorios innecesarios y demoras prolongadas, que agraven su condición, y no establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos.
- l) **Presunción de vida:** En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que las víctimas directas están con vida.
- m) **Pro persona:** La autoridad aplicará las normas que favorezcan en todo tiempo a las NAM, otorgando la protección más amplia a sus derechos humanos.
- n) **Trato digno y preferente:** Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición en particular de ésta puede ser motivo para negarle dicha calidad.
- o) **Perspectiva de Género:** en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda y localización de la NAM, así como para investigar y juzgar los delitos vinculados a la desaparición, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COORDINACIÓN, ACTIVACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO ALBA TAMAULIPAS

1. Del Boletín de Búsqueda.

El boletín de búsqueda, será emitido, actualizado y desactivado por el Grupo Técnico de Colaboración de Alerta Alba Tamaulipas. Deberá contener la fotografía reciente de la NAM desaparecida o no localizada; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar donde se le vio por última vez y demás información que se considere relevante, mismo que deberá contener el número telefónico del Grupo Técnico de Colaboración, para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de la NAM desaparecida o no localizada.

La NO publicación del Boletín en medios masivos de comunicación, redes sociales y páginas oficiales se deberá fundar y motivar, así como prestar un informe de valoración de riesgo, cuando:

- a) Derivado de las acciones de alguna de las fases del Protocolo Alba Tamaulipas, se le considere ubicada y su difusión llegara a afectar el acto de recuperación.
- b) Derivado de las acciones de búsqueda e investigación, su publicación coloque a la NAM en situación de riesgo.

2. Acciones Inmediatas de Búsqueda.

Las primeras acciones de búsqueda e investigación deben garantizar la coordinación de las instancias competentes, especialmente de las células de búsqueda en los municipios del Estado, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Fiscalía Especializada y de aquellas que tengan conocimiento del hecho, incluyendo las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) e instancias de procuración de justicia de otras entidades federativas.

En el momento en que cualquier autoridad tenga conocimiento de la desaparición o no localización de una NAM, deberá:

- Comunicar los hechos al Grupo Técnico de Colaboración a efecto de que se realicen de manera multidisciplinaria e institucional acciones de búsqueda inmediata para localizar a la persona y adoptar medidas para garantizar la máxima seguridad y protección a la integridad física y psicológica de las víctimas;
- Realizar sus actuaciones con pleno respeto a la dignidad de las víctimas y trabajar de manera interdisciplinaria.
- Eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción de búsqueda urgente, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares. Priorizarán la búsqueda en lugares donde exista mayor probabilidad de encontrar a la víctima directa, sin descartar otras opciones o áreas de búsqueda; por lo que deberán realizarse mapeos integrales, inteligentes y secuenciales, alimentado por el análisis de entrevistas de testigos, grabaciones y particulares, geolocalizaciones y, en su caso, todos los elementos que sean necesarios para la pronta búsqueda y localización.
- La Fiscalía Especializada a través del Grupo de Reacción Inmediata, la Comisión Estatal de Búsqueda y el Grupo Técnico de Colaboración procurarán que la coordinación y comunicaciones internas sean primordialmente por medios electrónicos o tecnológicos, independientemente de que se realicen con posterioridad las acciones necesarias para su formalización cuando la información sea relevante para la investigación como indicio probatorio. La mejora de los sistemas electrónicos deberá ser progresiva.
- Las acciones de búsqueda inmediata y coordinación se darán desde el momento en que la autoridad tenga conocimiento de la desaparición o no localización, independientemente del proceso de integración de la carpeta de investigación, pues ambos son procesos paralelos.

3. Disposiciones para Niñas y Adolescentes:

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes considera que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada cuando se trate de niñas o adolescentes de conformidad con los principios de oficiosidad, principio de interés superior de la niñez, aplicando la máxima protección.

Se activará el mecanismo Alerta Amber, independientemente de implementar el Protocolo Alba.

4. Aplicación del Protocolo Alerta Amber

El Grupo Técnico de Colaboración, en el caso, coordinará la activación de una alerta estatal con el enlace respectivo, para sumar esfuerzos y potenciar la búsqueda y localización, la Fiscalía Especializada solicitará al enlace de Alerta Amber Nacional o Internacional cuando se presuma que la niña o adolescente fue trasladada a otra entidad federativa o a otro país, a efecto de que se valore si se activa o no.

5. Cuando Niñas y Adolescentes tengan la calidad de testigos.

Se brindará protección armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, el Agente del Ministerio Público tomará en cuenta la condición de riesgo y en el caso, solicitará medidas de protección tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la niña o adolescente.

Deberán adoptarse y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere este Protocolo.

I. FASE UNO. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA. Acciones de Búsqueda Urgente (Primeras 24 horas)

La Fase Uno se activa de manera inmediata y sin dilación alguna en el momento en que se recibe la información de la NAM desaparecida o no localizada y se elabore el reporte de desaparición y boletín respectivo, considerando que el Ministerio Público es la única autoridad competente para activar el mecanismo y solicitar la colaboración respectiva del Grupo Técnico, pudiendo recibir notificaciones de cualquiera de los siguientes medios:

- Reporte.
- Denuncia.
- Noticia Criminal.

Tratándose de denuncia no será necesaria su ratificación.

Cualquier persona puede realizar el reporte, denuncia o noticia criminal, teniendo la posibilidad de realizar cualquiera de ellas en forma anónima.

El reporte, denuncia o noticia criminal deberá iniciarse durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, de forma presencial o vía telefónica a través de cualquiera de los siguientes medios:

a) Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 911. Quienes elaborarán el reporte de la no localización o desaparición de la víctima directa, dando intervención sin dilación alguna a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y al C-4, para que se instruya a la Célula de Búsqueda que corresponda, informando al Módulo de Protocolo Alba y al Agente del Ministerio Público respectivo.

b) Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quienes a partir de que se haga de su conocimiento la no localización o desaparición de una NAM, deberán informar sin dilación alguna al Módulo de Protocolo Alba y al Agente del Ministerio Público correspondiente, por cualquiera de los medios disponibles, para que de inmediato inicie la carpeta de investigación elaborando el reporte de no localización o desaparición e iniciarán la búsqueda material inmediata en los lugares que le sean referidos por la persona denunciante, prestándole el auxilio respectivo y reportando el resultado de la búsqueda al Agente del Ministerio Público que conozca de los hechos y a la Comisión Estatal de Búsqueda, trasladando a las personas que realizaron el reporte y, en caso de ubicar a la víctima directa, a las instalaciones del Ministerio Público que corresponda.

c) Reporte de cualquier servidor público. Los servidores públicos federales, estatales o municipales deberán informar de inmediato al Módulo de Protocolo Alba y al Agente del Ministerio Público, los hechos de los que tomen conocimiento respecto de la no localización o desaparición de una NAM, a fin de iniciar la búsqueda y las acciones de coordinación.

d) Fiscalía General de Justicia a través de:

- **Módulo de Protocolo Alba:** Es el área del Ministerio Público responsable de elaborar el boletín de búsqueda de la NAM desaparecida o no localizada y el reporte de desaparición, quien a su vez apertura el expediente y difunde el boletín de Protocolo Alba de manera inmediata a las dependencias municipales, estatales y federales que colaboren en la implementación de las acciones de búsqueda y dará seguimiento hasta la ubicación de la persona desaparecida. Para niñas, niños y adolescentes, se emitirá la Alerta Amber, de manera adicional cuando así se considere necesario y no sea un riesgo para la niña o adolescente.

La solicitud de apoyo y el boletín de búsqueda deberá ser remitida de forma inmediata al Grupo Técnico ya sea en físico o en vía electrónica, con la finalidad de que inicie la noticia de hechos y las acciones de búsqueda.

Se contará con un enlace del Módulo de Protocolo Alba que estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, con la finalidad de que estén disponibles los servicios de atención a la comunidad.

- **Denuncias vía Internet:** Herramienta informática que facilita a los usuarios orientación para presentar el reporte de desaparición ante la Fiscalía General de Justicia, para el inicio de la búsqueda, sin que ello constituya un reporte para la activación del Protocolo Alba, por lo que la persona que aporta la información inicial deberá ser remitida o contactada de forma inmediata al Módulo de Protocolo Alba o al Ministerio Público a fin de confirmar el reporte.

1.1. De la Autoridad de Primer Contacto.

La autoridad o el servidor público de primer contacto deberán llenar el formato de reporte de desaparición (Anexo 1) e informará de la desaparición o no localización de una NAM al Módulo Protocolo Alba, a fin de que inicie las acciones de búsqueda inmediata y coordinación.

En el caso de personas en calidad de testigos que se encuentren en riesgo, el servidor público informará y dará apoyo y protección al testigo para que se asiente en el reporte al Ministerio Público la necesidad de medidas cautelares de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.

La autoridad tomará el reporte o denuncia de toda desaparición o no localización de la NAM e implementará las acciones inmediatas sin importar quien de aviso o reporte la misma y deberá:

- Recabar la entrevista inicial de la persona o personas que reporten la no localización o desaparición de las víctimas directas, y coordinar las acciones de búsqueda; para tal fin, se allegará entre otros datos, de su media filiación, señas particulares, vestimenta, particularidades de la persona, actividades que realiza, enfermedades, deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial en su caso, profesión, trabajo, origen, entorno social, familiar, relacional, laboral, financiero, lugares que acostumbraba visitar, si cuenta con línea telefónica y dispositivo de comunicación, fotografías, entre otras, de conformidad con el Anexo 1.
- Informar a la víctima indirecta o persona que reporta, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, las fases y cómo se utilizará la información que sea proporcionada por ésta, así como los derechos que tiene durante el mismo.
- Sugerir que se mantenga activa la línea telefónica de la persona desaparecida o no localizada para obtener mayor datos y el resguardo de evidencias sobre las que se tema su destrucción.
- Informar a la persona que reporta la desaparición que en las etapas posteriores, el agente Ministerio Público podrá solicitar tomas de muestras biológicas de familiares directos para cotejo en las bases de datos.
- Registrar los datos particulares de la NAM desaparecida o no localizada que pudiesen llevar a su ubicación o identificación, así como los datos de los testigos que puedan proporcionar información. Deberá llenar el acta de entrevista sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes previas, concomitantes y posteriores del hecho y deberá recomendar a quien reporta la desaparición, si le es posible, preservar el último lugar donde fue vista la persona desaparecida para que, de ser necesario, se conserven los elementos que en el lugar se encuentran.

1.2. Acciones del Grupo Técnico de Colaboración de Protocolo Alba.

- Emitir el Boletín de Búsqueda y enviarlo a cada una de las instituciones integrantes del Grupo Técnico de Colaboración con la finalidad de que realice las acciones que les corresponde, así como verificar, obtener y transmitir la información que coadyuve a la pronta localización, bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la NAM desaparecida o no localizada, de conformidad con el plan de búsqueda e investigación.
- Difundir el Boletín de Búsqueda en las redes sociales institucionales, así como en la forma amplia en sus instalaciones, páginas electrónicas, pantallas, etc.
- Enviar a los aeropuertos, terminales de autobuses del Estado y de los municipios, datos de la NAM desaparecida o no localizada, personas sospechosas o probables responsables; así como solicitar la publicación del Boletín de Búsqueda en sus mamparas, pantallas, taquillas, puertas de acceso y redes sociales institucionales.
- Solicitar al DIF y hospitales públicos y privados, si existen registros de ingreso por lesiones, agresiones, violencia familiar de la NAM desaparecida o no localizada en los últimos años.
- Mediante el uso del Boletín de Búsqueda consultar a hospitales, SEMEFOS, albergues, estaciones migratorias, centros de reclusión, cualquier centro de detención para verificación, obtención y transmisión de información que coadyuve a la pronta localización.
- Mediante el Boletín de Búsqueda, emitirá alertas carreteras, financieras y migratorias; para estas últimas, activará los mecanismos de asistencia jurídica internacional para contactar a las autoridades consulares de la NAM desaparecida o no localizada.

1.3. Acciones de la célula de búsqueda o de la policía estatal:

- Las acciones derivadas de la policía que haya tenido conocimiento del hecho deberán apegarse de forma exhaustiva mas no limitativa al Protocolo Alba e iniciar la búsqueda de inmediato, por lo que deberá inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo, escuela o comunidad, o donde se privó de la libertad a la NAM desaparecida o no localizada para recabar toda la evidencia posible, procurando:

- Realizar patrullajes en las calles cercanas al hecho, carreteras, etc. tiendas de conveniencia, gasolinera, hoteles, moteles, ubicados en las carreteras y otros; es decir, realizar bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la NAM desaparecida o no localizada.
- Ubicar las cámaras de videograbación en el área de los hechos.
- Identificar y entrevistar a testigos, familiares, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, escuela, etc.
- Informar a las personas en calidad de testigos que identifican a los probables responsables, la necesidad de acudir ante el agente del Ministerio Público para realizar el peritaje del retrato hablado.
- Tomar fotografías o videos en el lugar de los hechos.
- En caso de que exista peligro de pérdida de evidencia, recolectar cualquier tipo de evidencia en el lugar de los hechos, con su respectiva cadena de custodia, aún cuando no se haya iniciado el reporte de desaparición. De lo contrario, esperar al agente del Ministerio Público a que tome conocimiento e instruya lo procedente.
- En el caso de que haya indicios de delito, llevar a cabo su resguardo y cadena de custodia, para que personal de servicios periciales recabe evidencias como huellas, fibras, cabellos, muestras biológicas, armas, etc.
- Identificar en el caso, los vehículos participantes.
- Generar el reporte con los datos del vehículo para subir a Plataforma México.
- Obtener la descripción de los probables responsables y en su caso, la descripción de armas.
- Indagar si la NAM desaparecida o no localizada fue agredida, amenazada, lesionada y la forma.
- Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo.
- Si la víctima se hubiere llevado con ella algún equipo electrónico, se pedirá a sus familiares datos como el número de celular de la víctima y el número de identificación del equipo.
- Informar de cuentas de correo electrónico y de redes sociales a las que se encontraba suscrita la NAM desaparecida o no localizada.

En el caso de que la información con la que se cuente permita presumir que se trata de una privación de la libertad o de cualquier otro delito deberá informar a la persona que reporte el hecho que acuda ante el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada; y el derecho de ser asistida por la Comisión Estatal de Víctimas. Asimismo el policía deberá informar directamente los hechos a la Fiscalía Especializada para que realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que cuente.

La policía de investigación, entregará los citatorios a testigos explicándoles la importancia de su presencia, y en su caso, los apoyará para el traslado con el Ministerio Público.

Transcurridas las primeras 24 horas de búsqueda, la policía interviniente deberá realizar un informe detallado sobre las acciones implementadas y la información o resultados obtenidos y lo deberá presentar de forma inmediata al Ministerio Público encargado de la búsqueda.

Se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada cuando se trate de niñas o adolescentes.

Las autoridades intervinientes deberán revisar con detenimiento el reporte de desaparición con la finalidad de estar enteradas del asunto que les ocupa y así no revictimizar a la persona que reporta la desaparición.

Si durante la investigación resulta necesaria una ampliación de entrevista para la aportación de nuevos datos de prueba, se explicará a la parte que reporta el hecho y se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las autoridades deben garantizar la preservación de toda la información y evidencia que ayude a documentar el caso.

1.4. Acciones del Ministerio Público ante hechos presumiblemente constitutivos de delito:

- Iniciar de oficio la carpeta de investigación, precisando la información que se tiene hasta el momento, bajo el principio de máxima protección, considerando que la presunción de la desaparición pone en riesgo inminente a la NAM con la comisión de algún delito vinculado a la violencia de la mujer.
- El Ministerio Público responsable deberá continuar con las acciones de coordinación de búsqueda e indagatorias con la Policía de Investigación y podrá solicitar el apoyo de otras instancias policiales.
- Solicitar, en caso de que la víctima directa cuente con servicio de telefonía móvil, que la persona denunciante o titular del mismo, mantenga en servicio la línea telefónica.
- Solicitar a la Fiscalía Especializada, recabe el consentimiento informado de los familiares o persona con interés legítimo para la obtención de muestras genéticas y huellas dactilares, la extracción de información de aparatos de telefonía celular o de cómputo y para el ingreso a las redes sociales de la víctima directa.

- Solicitar a la persona que realice la denuncia, una fotografía reciente de la víctima directa; en caso de no contar con ella, pedir por conducto de la Fiscalía Especializada a los servicios periciales, la elaboración de un retrato hablado.
- Determinar con el titular de la Fiscalía Especializada la procedencia de activación de las alertas que correspondan, como Alerta Amber Tamaulipas, Alerta Amber Nacional, Alerta Migratoria, Alerta Carretera, Financiera entre otras.
- Instruir a los elementos de la policía de investigación de la adscripción, que realicen actos de investigación de campo y gabinete, tales como, entrevistas a familiares, amistades, personas con las que tenga relación laboral, sentimental o académica; búsqueda en hoteles, moteles, centros comerciales, juzgados de justicia cívica, centros penitenciarios, hospitales, servicios médicos forenses, tiendas de conveniencia, y en las bases de datos de dependencias estatales o federales.
- Instruir al personal pericial o policial para que localice, levante y procese los indicios que permitan fortalecer la búsqueda y localización de la víctima.
- Solicitar al C-4 la visualización de las videograbaciones y, en su caso, la obtención y su resguardo, así como la de los particulares que cuenten con equipos y sistemas de videograbación que se encuentren cerca del lugar de los hechos.
- Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización para acceder a la información que detente la empresa de telefonía móvil, entre la que se encuentran sábanas de llamadas con geolocalización y su interpretación, registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, de los 180 días anteriores al suceso, hasta el momento de la solicitud.
- Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita elaborar un plan de búsqueda.
- Si la familia no cuenta con recursos para movilizarse, el Ministerio Público instruirá a la Policía de investigación acudir al lugar donde se encuentren.
- Si de los informes policiales y/o entrevistas, el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará la presentación de testigos para tomar una declaración, cuidando en todo momento evitar acciones revictimizantes.
- El agente del Ministerio Público deberá auxiliarse de los informes que la Unidad de Análisis de Contexto les proporcione respecto a los modus operandi o patrones de desaparición de niñas, adolescentes o mujeres.
- Durante el proceso de las indagatorias y en cualquier momento en que la familia lo solicite, el agente del Ministerio Público deberá acordar entrevistas informativas, para compartir datos que se consideren importantes y avances de investigación, entre otros.
- Realizar las acciones que considere necesarias para los fines de búsqueda.

1.5. Sospecha de una Desaparición Forzada.

Si del reporte o de la investigación se desprende que existe sospecha de que la NAM ha sido víctima de una desaparición forzada, es clave resguardar la investigación de la contaminación o alteración de prueba que puedan realizar los posibles perpetradores, cuando ellos son agentes que tienen funciones de protección como podrían ser la policía estatal, militar, investigadora, federal, ejército, marina, guardia nacional, etc., la Fiscalía Especializada deberá solicitar a la institución a la que pertenecen los probables responsables, en un lapso no mayor a 2 horas a partir de la notificación de la desaparición:

- Expediente personal de los servidores públicos señalados como responsables.
- Álbumes fotográficos del personal de las instituciones, corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.
- Registros de entradas y salidas de vehículos oficiales y de personas.
- Vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por los denunciantes o testigos.
- Armamento, que coincida con las características aportadas por los denunciantes o testigos.
- Uniformes o insignias utilizadas por el personal de la institución correspondiente.
- Equipos de comunicación asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados.
- Registro de los servicios, fatigas, bitácoras, en relación a las actividades que realizaron sus elementos, operativos, o puntos de revisión, en los que se incluya el servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.

1.6. De la Coordinación Interinstitucional.

Desde el inicio de la carpeta de investigación, la célula de búsqueda bajo la coordinación del Agente del Ministerio Público, realizará las acciones siguientes:

- Coadyuvar en la búsqueda y localización de la víctima directa.
- Consultar en sus bases de datos, posibles registros o datos relacionados con la víctima directa.

- Permitir el acceso y proporcionar las videograbaciones que se relacionan con los hechos que se investigan.
- Compartir la información que para tal efecto les sea requerida.
- Realizar la búsqueda física de la víctima directa, en los espacios que tengan los integrantes del Grupo Técnico bajo su competencia.
- Recibir los boletines de búsqueda y difundirlos con el personal operativo.
- Todas aquellas que sean necesarias para la búsqueda y localización de la víctima directa.

Cierre de la FASE UNO:

Si en las primeras 24 horas no se ha localizado a la NAM desaparecida o no localizada, se cierra esta fase.

El agente del Ministerio Público dejara registrada toda la información recabada y hasta el momento, incluyendo los reportes policiales y generará un informe de actividades con las acciones realizadas durante esta fase, se decretará la activación de la Fase Dos y se informará a los familiares tal circunstancia.

II. FASE DOS. Acciones de Coordinación, Investigación Preliminar y Búsqueda (De las 24 a las 72 horas de la desaparición)

El Módulo del Protocolo Alba, deberá comunicar el inicio de la Fase Dos al Ministerio Público que conoce del caso, cuerpos policiales e instituciones públicas y privadas que conforman el Grupo Técnico de Colaboración.

Transcurridas las primeras 24 horas, con los informes policiales y del Ministerio Público responsable sobre las acciones de búsqueda realizadas e información recabada durante la Fase Uno.

El Grupo Técnico de Colaboración junto con el agente del Ministerio Público investigador diseñará el plan de búsqueda y fortalecerá líneas de investigación mediante:

- La revisión del informe de cierre con las acciones realizadas durante la FASE UNO para robustecer las líneas de búsqueda e investigación.
- En caso de tener indicios de que por ubicación geográfica de la NAM desaparecida o no localizada se encuentra en una situación de riesgo, valorar la publicidad del Boletín de Búsqueda restringiéndola únicamente en medios masivos de comunicación, redes sociales y páginas oficiales.
- La solicitud a policías o a quienes realizaron acciones de búsqueda inmediata e investigación que hayan participado durante la FASE UNO, continúen apoyando con las acciones de búsqueda hasta la culminación de la FASE DOS.
- Comunicar a las instituciones que forman el Grupo Técnico de Colaboración para que actualicen información y continúen con la búsqueda en sus bases de datos, sistemas de información e instalaciones, las cuales deberán responder en un plazo no mayor a 8 horas por el medio que sea más accesible y rápido, debiéndose formalizar cuando se tenga información importante.
- El Grupo Técnico de Colaboración podrá difundir reiteradamente el boletín a todas las Fiscalías estatales así como a organismos públicos y privados para que colaboren en la búsqueda, IMSS, ISSSTE, empresas de transporte, hoteles, albergues, estaciones de autobuses, aeropuertos, agencias del Ministerio Público, juzgados, hospitales públicos o privado, centros de salud, plazas comerciales, mercados, tiendas de autoservicio, centros comerciales y otros lugares públicos muy frecuentados.
- Las instituciones que forman el Grupo Técnico de Colaboración, deberán emitir un informe periódico cada 24 horas, que será remitido al Ministerio Público encargado de la investigación.

2.1 El Ministerio Público, deberá realizar las acciones siguientes:

- Analizar y valorar la información recolectada, para fortalecer y ampliar las líneas de investigación.
- Dar intervención a los servicios periciales, para que realicen la recolección de muestras señaladas en la Fase Uno, para posterior análisis, extracción de perfil y confronta, siempre que se cuente con el consentimiento. Una vez recabado el dictamen de las muestras analizadas, éste se mandará a la Fiscalía General de la República, a la Policía Federal y, en su caso, a las Fiscalías Estatales, para efectos de su registro y confronta con los datos que obren en sus bancos o bases de datos genéticos.
- Solicitar a la Fiscalía General de la República el registro y búsqueda de la persona en sus bases de datos y plataformas, así como colaboración en la activación de las alertas internacionales que se estimen necesarias, requiriendo a dicha institución se inicie la carpeta o expediente de búsqueda según las atribuciones que le correspondan, manteniendo un canal de comunicación abierto para evitar duplicidad de acciones.
- Remitir a los enlaces de las diversas instituciones públicas federales, estatales y municipales, incluyendo centros penitenciarios, centros de detención, educativos, hospitales, juzgados cívicos, clínicas o centros de salud, de rehabilitación, psiquiátricos, entre otros, el boletín de búsqueda e información de identificación de la víctima directa, para su búsqueda física en instalaciones y en bases de datos, según corresponda.
- Solicitar la intervención complementaria de la Célula de Búsqueda.

- Actualizar periódicamente la información con que se cuente, derivado de las líneas de investigación que existan o vayan surgiendo.
- Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información respecto de las cuentas que pudieran coincidir con el nombre de víctima directa, así como el estado de cuenta y video grabaciones de las operaciones realizadas.
- El agente del Ministerio Público podrá solicitar en cualquier momento al Grupo Técnico de Colaboración que continúe apoyando en las acciones de búsqueda hasta la culminación de la FASE DOS.
- El agente del Ministerio Público responsable de la investigación podrá solicitar que se lleven a cabo las gestiones para difundir los boletines de búsqueda en medios de información masiva.

Transcurridas las 48 horas de la FASE DOS, la Fiscalía Especializada compilará la información recabada y elaborará un informe detallado y objetivo sobre las acciones realizadas, emitiendo recomendaciones para ser consideradas en el plan de investigación.

Con base en la información recabada, la Fiscalía Especializada continuará con la investigación o remitirá la carpeta de investigación a la Fiscalía que corresponda si es que se presume la comisión de un delito diverso, en cuyo caso deberá enviar de inmediato toda la información adicional con la que cuente. Asimismo, dará seguimiento mientras la víctima continúe desaparecida, solicitando la actualización periódica de informes de avances, los cuales deberá analizar para reencauzar o fortalecer líneas de investigación y sistematizar, en su caso, para remitir información a la Unidad de Análisis de Contexto.

La Fiscalía Especializada deberá citar a la familia o persona denunciante y convocar a la Comisión Estatal de Víctimas quien la ingresará al Registro Estatal de Víctimas y brindará los apoyos necesarios, con el fin de informarle sobre las acciones de búsqueda realizadas durante las FASES UNO y DOS y los resultados obtenidos, así como para explicar el procedimiento de investigación a seguir con el inicio de la FASE TRES.

Cierre de la FASE DOS:

El Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, compilará la información recabada por el Ministerio Público, los informes generados por las personas especialistas intervinientes en la FASE UNO y DOS.

Se formalizará la información documentada y el material probatorio recabado, para sistematizar, reencauzar y fortalecer líneas de investigación.

Si al cierre de esta fase, se presume que la NAM desaparecida o no localizada ha sido trasladada a otra entidad federativa, se dará seguimiento puntual a la coordinación con las otras entidades federativas.

III. FASE TRES. Investigación y seguimiento de Búsqueda (A partir de las 72 horas de la desaparición)

Las acciones de investigación y búsqueda establecidas en esta Fase, podrán iniciarse desde el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento, sin necesidad de que tengan que transcurrir 72 horas, cuando se tenga información de la posible comisión de un delito, el agente del Ministerio Público podrá iniciar carpeta de investigación por el delito de privación de libertad o el que corresponda y deberá, al mismo tiempo, coordinar las acciones de las FASES UNO y DOS de forma simultánea, con la finalidad de cumplir con los principios de debida diligencia reconocidos en este Protocolo, siendo motivo de responsabilidad penal y administrativa, su falta de respuesta inmediata.

En caso de que la activación del Protocolo haya agotado las primeras fases por medio de las instituciones involucradas, transcurridas las 72 horas de búsqueda, el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, si aún no ha iniciado la carpeta de investigación, deberá ponderar si existen indicios para abrir la carpeta de investigación por el delito de privación de libertad o el que corresponda. En su caso, seguirá actuando en el reporte de desaparición o no localización.

3.1. Plan de Investigación y Búsqueda.

- El agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación, o la Fiscalía Especializada en coordinación con la policía de investigación, deberán realizar un análisis de la información recabada durante las FASES UNO y DOS, así como de los informes de la Unidad de Análisis de Contexto respecto a los patrones de desaparición para diseñar el plan de investigación, en el que trazará las nuevas líneas de investigación y acciones pendientes por realizar; asimismo, establecerá elementos que pudiesen servir de fundamento para detectar la existencia de un delito.
- El agente del Ministerio Público asegurará y garantizará el resguardo de los indicios probatorios recabados.
- A solicitud del agente del Ministerio Público responsable, la policía de investigación, dará un informe de los avances del plan de investigación y búsqueda.

3.2. Acciones de coordinación interinstitucional.

La Fiscalía Especializada procurará que los mecanismos de coordinación y comunicación interna e interinstitucional, tanto a nivel municipal, estatal como federal sean ágiles y efectivos, priorizando el uso de medios electrónicos. La mejora de los sistemas electrónicos deberá ser progresiva.

3.2.1 Protección y atención a víctimas y testigos.

- Cualquier autoridad interviniente, ante la identificación de cualquier tipo de riesgo, podrá solicitar al agente del Ministerio Público las órdenes de protección para las víctimas y testigos.
- El agente del Ministerio Público oficiosamente, podrá emitir las órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas y testigos.
- Las medidas de protección serán responsabilidad del Ministerio Público, así como detectar si es necesario gestionar otro tipo de medidas ante las autoridades competentes para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas y familiares. Al encontrar a la NAM desaparecida o no localizada se brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad y se aplicarán las metodologías correspondientes para la identificación de posibles riesgos.
- Se garantizará que las víctimas, en todas las FASES de intervención, sean asesoradas y atendidas por personas de la Comisión Estatal de Víctimas.

3.3 Acciones inmediatas de investigación.

Si de los inicios existentes se advierte la comisión de un posible delito, el agente del Ministerio Público, de forma enunciativa y no limitativa, deberá en su investigación:

- Realizar las diligencias básicas en caso de que haya faltado alguna de las realizadas por las autoridades intervinientes en las FASES UNO y DOS.
- Solicitar a la familia de la víctima información relevante, como de equipos electrónicos (computadora, ipad, ipod, tablet, etc., u otros objetos electrónicos) de los que se pudiera recabar información, incluyendo cuentas de correos electrónicos o redes sociales.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias con la empresa telefónica a fin de obtener información del equipo de comunicación de la víctima.
- En caso de que la familia tuviera la clave de acceso a las cuentas de correo electrónico y de redes sociales, se les solicitará revisarlas en su presencia para realizar la búsqueda de información relevante para la investigación o se solicitarán las autorizaciones correspondientes.
- Realizar entrevistas con testigos, amistades u otros familiares, asimismo verificará los lugares que frecuentaba la NAM y solicitará la posibilidad de efectuar revisiones periciales a los equipos electrónicos de la NAM desaparecida o no localizada.
- Solicitar a la autoridad judicial las órdenes correspondientes para realizar cateos, inspecciones y registros en aquellos inmuebles particulares que sean relevantes para la búsqueda.
- Solicitar a la autoridad competente o a quien corresponda los videos de las cámaras de seguridad relacionados con el lugar de los hechos.
- Actualizar el cruce de la información de la NAM desaparecida o no localizada con los registros de personas detenidas, de hospitales y de otros registros públicos y privados.
- Solicitar a las autoridades del Registro Vehicular si el o los vehículos están relacionados con algún evento del que se tenga conocimiento.
- Solicitar y gestionar la difusión de los boletines y alertas en centrales camioneras, aeropuertos, etc.
- Solicitar al C-4 los videos de las carreteras o avenidas por las que circularon los vehículos en la fecha y horario aproximado así como boletinarlos.
- Solicitar a la autoridad judicial que requiera a los concesionarios de la línea telefónica de la NAM desaparecida o no localizada y otras relacionadas con los hechos la localización geográfica en tiempo real.
- Solicitar información y análisis de redes sociales y correo electrónico de la NAM, en particular para identificar si existe una posible línea de investigación vinculada con el delito de trata de personas o cualquier otro.
- Solicitar en el caso, de la que víctima tenga alguna cuenta bancaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informes sobre los últimos movimientos realizados.
- Requerir los videos a empresas, negocios, establecimientos comerciales y a otras instituciones, en el caso de que la víctima se haya encontrado en alguno de ellos.
- Solicitar información del vehículo, en caso de que la víctima se transportaba en vehículo propio o fue obligada a subir a un vehículo.
- Realizar la búsqueda de huellas dactilares y otros indicios que puedan ser útiles para la investigación y localización de la víctima y del probable o probables imputados.
- Solicitar la huella dactilar de documentos oficiales como licencia de manejo, pasaporte, credencial para votar, escuela o en la empresa privada o dependencia gubernamental en la que laboraba o estudiaba la NAM desaparecida o no localizada.

- Cuando se tenga información que en el lugar de residencia, trabajo o lugar de la desaparición de la persona se haya presentado con anterioridad hallazgos similares, o que haya habido presencia de grupos de la delincuencia organizada se deberán implementar líneas de investigación relacionadas con dicho contexto.
- Cuando se presuma que la persona desaparecida está bajo custodia o haya sido detenida por parte de alguna autoridad, se deberá requerir información de la persona y brindarle asesoría a la familia para canalizarla con las instancias correspondientes. Si dicha autoridad se niega a dar datos respecto de la ubicación de la persona desaparecida, se requerirá en forma inmediata su presentación y la información sobre los motivos de la misma y en caso de no obtener respuesta el agente del Ministerio Público acudirá en forma inmediata y presentará los recursos ante la autoridad judicial correspondiente.
- Realizar las acciones necesarias con debida diligencia y perspectiva de género que permitan dar con el paradero de la víctima, así como con la captura y sanción del o los responsables, agotando todas las líneas lógicas de investigación para garantizar la verdad y el acceso a la justicia de las víctimas.

3.4. Sospecha de una Desaparición Forzada.

En caso de tener datos de servidores públicos involucrados en la desaparición, se solicitará la siguiente información:

- Registro de los servicios (bitácoras), operativos, o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.
- Álbumes fotográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.
- Kárdex y/o expediente personal de los servidores públicos señalados como probables responsables
- Registros de entradas y salidas de vehículos oficiales y personas.
- Vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por las personas denunciantes y/o testigos.
- Armamento que coincida con las características aportadas por las personas denunciantes y/o testigos.
- Uniformes e insignias utilizadas por el personal de la institución correspondiente.
- Equipos de comunicación asignados a los servidores públicos posiblemente involucrados.

3.5. Acciones de seguimiento.

El agente del Ministerio Público informará a la familia de la víctima y a sus representantes, siempre que lo soliciten, sobre los avances de las líneas de investigación y búsqueda y concentrará la información que éstas proporcionen.

El agente del Ministerio Público realizará reuniones periódicas con el equipo de investigación y darán seguimiento al plan de investigación y búsqueda, actualizando líneas de investigación con base en la información recabada, incluyendo la aportada por las víctimas indirectas, verificará, reforzará o reencuadrará líneas de investigación y continuará con la alimentación de las bases de datos.

3.6. Obtención de muestras biológicas.

El agente del Ministerio Público solicitará a Servicios Periciales recabe muestras biológicas de la NAM desaparecida o no localizada y de sus familiares consanguíneos, previa autorización de la familia directa, a fin de incorporarlas para su cotejo a la Base de Datos Forense de la Fiscalía. Dicha solicitud deberá hacerse de forma inmediata cuando se tenga información dentro de la investigación, de que la NAM desaparecida o no localizada pueda encontrarse sin vida y se hayan agotado previamente otros medios de identificación forense. La toma de muestras a familiares deberá solicitarse en todos los casos, para efecto de incluirse en la Base de Datos Forense, cuando haya transcurrido un periodo de dos meses y no se tenga información de que la víctima pueda encontrarse con vida.

Sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal, la finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas es contrastar las muestras genéticas con restos de personas no identificadas y determinar si existe coincidencia con la familia.

3.6.1. Procedimiento de toma de muestras biológicas.

- Para la obtención de muestras biológicas se deberá contar con el consentimiento informado de las víctimas indirectas, a quienes el Ministerio Público deberá explicar de forma clara y responsable sobre la diligencia y su pertinencia en la etapa de la investigación de que se trate; asimismo deberá garantizar el acompañamiento de personal de la Comisión Estatal de Víctimas.
- Para la toma de muestras genéticas deberán observarse y aplicarse los protocolos especializados que correspondan, existentes tanto a nivel nacional como internacional.
- La toma de muestras puede incluir el procesamiento de objetos de uso personal, a fin de extraer el perfil genético de la NAM desaparecida o no localizada; para ello se solicitará a la persona denunciante o familiar que aporte objetos que puedan contener información genética, como cepillo de dientes, o se tomará directamente de la familia.

- Si en un reporte de desaparición no se tomaron las muestras correspondientes, el agente deberá realizar las gestiones para su recolección.
- Cuando se requiera la toma de muestra biológica de una persona menor de dieciocho años, se requerirá el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o a falta de ésta, a quien ostente la tutela y a falta de éstos se solicitará autorización de la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes.
- Solicitar por escrito a servicios periciales la toma de muestra biológica a los familiares.
- Contar con el formato correspondiente a la cadena de custodia, así como del traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y emisión de los informes que resulten.
- Llevar a cabo la toma de muestras biológicas en las instalaciones que señale Servicios Periciales. Únicamente en casos excepcionales y cuando la familia acredite que por cuestiones de fuerza mayor se encuentra imposibilitada para acudir a las instalaciones señaladas, el agente coordinará la toma de muestras biológicas en el domicilio o lugar en donde se acuerde con la familia.
- Ingresar una vez que se tengan los resultados del laboratorio de genética, la información a la base de datos forense de la Fiscalía General así como en la base de datos genético a nivel federal, para futuras compulsas.
- Cuando el resultado fuere positivo al ser cotejado en los bancos de datos de cadáveres de identidad desconocida de Servicios Periciales o de otras instituciones se deberá iniciar con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda, bajo los protocolos y lineamientos correspondientes, además de tomar en cuenta el Protocolo de actuación en la investigación del Delito de Femicidio.

3.7. Localización de la Víctima con vida.

- En caso de que se localice a la víctima directa con vida, se le dará intervención de inmediato al Ministerio Público a cargo de la investigación, quien dispondrá las medidas que estime pertinentes para resguardar la integridad física y emocional de la víctima directa, y hacer las diligencias correspondientes como la certificación médica, la valoración de riesgo, la canalización a otra dependencia para su atención, y en su caso, iniciar carpeta de investigación cuando la persona haya sido víctima de algún delito. Asimismo debe asegurarse de que se haya enviado o, en su caso, enviar el formato único de localización a las instancias integrantes del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba.
- Cuando de su entrevista se desprenda que la ausencia fue voluntaria y no fue víctima de delito, se determinará la carpeta de investigación.
- Las células de búsqueda deberán llenar el formato único de localización de persona desaparecida, el cual deberán remitir al Módulo de Protocolo Alba para que haga el registro correspondiente y actualice la base de datos.
- El agente del Ministerio Público realizará las gestiones para llevar a cabo la comparecencia de su localización, fijar fecha, hora y lugar para tomar la declaración o acudirá al lugar donde se encuentre la persona localizada en caso de ser necesario, notificando previamente a la Comisión Estatal de Víctimas para que esté presente y garantice la atención integral necesaria.
- Antes de iniciar la comparecencia, el agente del Ministerio Público y previo consentimiento informado, realizará una valoración médica por parte de servicios periciales, a fin de verificar que la víctima no se encuentran en riesgo, que cuente con algún padecimiento médico, tenga algún tipo de daño a su integridad y/o haya sido víctima de violencia sexual u otro delito. Si la persona accede se le pedirá firmar el consentimiento informado.
- Si la víctima es menor de edad, bajo el principio del interés superior de la niñez, el agente del Ministerio Público deberá asegurarse y salvaguardar la integridad física y psicológica de la niña o adolescente, por lo que se deberán incrementar los parámetros de la debida diligencia, que permitan el acceso a la justicia y la protección efectiva.
- Cuando no sea posible determinar quién detenta la patria potestad o tutela, se dará aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, quien ejercerá la tutela temporal de niñas y adolescentes, a fin de brindar albergue, en tanto se resuelve su situación jurídica.
- El Ministerio Público deberá aplicar el instrumento de valoración de riesgo con indicadores objetivos, para detectar posibles situaciones de riesgo en que pudiera encontrarse la NAM localizada.
- En caso de haber localizado a la NAM con vida y si no está privada de la libertad, el agente del Ministerio Público debe realizar las diligencias a la víctima para la evaluación médica, toxicológica, psicológica y la recolección de indicios con su respectiva Cadena de Custodia.
- El examen médico que realice servicios periciales deberá ser lo más completo posible atendiendo a las características de la persona y de la desaparición, a fin de brindar la mayor ayuda posible y canalizarla a una institución médica si hiciera falta.

- Si la NAM localizada ha sido víctima de violencia sexual o familiar, el agente del Ministerio Público deberá garantizar la aplicación integral de la Norma Oficial Mexicana sobre Violencia Familiar, Sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Los peritos designados realizarán la valoración médica y psicológica cuidando en todo momento el respeto a la dignidad de la persona localizada con vida.
- El agente del Ministerio Público, en coordinación personal de psicología, dará la debida protección a la víctima para que pueda encontrarse con sus familiares u otras personas que ella decida.
- Antes de notificar a quien hubiera levantado el reporte o la denuncia de la desaparición, el agente del Ministerio Público y profesionales en psicología, deberán analizar si de la comparecencia de la NAM localizada se desprende alguna circunstancia de riesgo para la víctima (señales de violencia familiar, abuso, riesgo a la seguridad o alguna otra)
- De no existir riesgo para la seguridad de la NAM localizada el agente del Ministerio Público notificará a sus familiares para reintegrarla a su núcleo familiar.
- Si de la comparecencia se desprendieran hechos constitutivos de delito se deberá iniciar o continuar la carpeta de investigación por el delito correspondiente.
- Si de la comparecencia se infieren elementos que pudieran estar relacionados con un modus operandi de algún delito, se llevarán a cabo las acciones de investigación correspondientes y se registrarán de forma detallada las condiciones de la desaparición y características de la misma para su análisis por la Unidad de Análisis y Contexto, se informará a la Fiscalía Especializada, quien deberá analizar la información y de ser el caso, continuar con la investigación o canalizar a la autoridad competente.

3.8. Localización sin vida, notificación a familiares y entrega de restos

El Agente del Ministerio Público que conozca de la noticia del hallazgo de un cuerpo no identificado de una NAM, que presumiblemente sea el de la víctima directa, realizará de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Ordenar la práctica de los actos de investigación que correspondan para acreditar el hecho que la ley señale como delito, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos legales aplicables.
- Solicitar, en caso de no haber logrado la identificación, la intervención de servicios periciales para recabar las muestras que sean necesarias y factibles del cuerpo, tales como dactiloscópicas, genéticas y cualquier otra que resulte útil para su identificación y posterior confronta, con aquellas que obren en los bancos o bases genéticas.
- Notificar a los familiares o personas con interés legítimo, el fallecimiento de la víctima directa, con apoyo del equipo multidisciplinario de la Fiscalía Especializada, quien brindará los servicios integrales que requieran, debiendo en todo caso, practicar las medidas necesarias para su protección y restablecimiento emocional; observando en todo momento los principios de dignidad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, máxima protección, victimización secundaria, participación conjunta, transparencia y trato preferente, establecidos en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
Se entenderá por notificación de identificación de cadáver y /o restos, al acto por medio del cual se les comunica oficialmente a la familia de una NAM desaparecida o no localizada que los restos de su familiar han sido identificados positivamente.
- Brindar el acompañamiento integral a las víctimas indirectas, a través de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para el reconocimiento del cuerpo, ofreciendo y proporcionando los servicios integrales.
- La notificación a los familiares sobre la identificación de una NAM reportada como desaparecida deberá realizarse en un espacio físico que garantice la confidencialidad de la misma y podrán estar presentes:
 - La familia que reportó la desaparición o dio muestras genéticas así como las personas que la familia decidan (abogado, organización civil que represente a la víctima o personas de su confianza)
 - El agente del Ministerio Público encargado de la investigación, el equipo multidisciplinario y personal especializado del área de atención a víctimas; y
 - Personal especializado de la Comisión Estatal de Víctimas y, en el caso la Procuraduría de Protección a niños, niñas y adolescentes, Instituto de la Mujer, quienes deberán garantizar los derechos de ayuda y asistencia y, en su caso, garanticen el derecho de los familiares a un peritaje independiente, en el caso de que la familia exprese su deseo de que se realice, la Comisión Estatal de Víctimas cubrirá los costos del mismo.
- La notificación sobre la identificación de una NAM reportada como desaparecida o no localizada deberá contener una explicación sobre el dictamen forense multidisciplinario o los métodos de identificación aplicados, misma que será proporcionada por los peritos forenses que conozcan el caso o hayan intervenido en la identificación por mandato del Ministerio Público. La explicación debe ser técnica y a su

vez accesible para las víctimas, con un lenguaje que a los familiares puedan comprender y brindar el tiempo suficiente para que éstos expresen sus dudas.

- Una vez que la familia este de acuerdo, se realizará la entrega del cuerpo de manera digna para que realicen los rituales funerarios en la fecha y lugar que deseen las familias, a través del apoyo de la Comisión Estatal de Víctimas que deberán cubrir los gastos funerarios y de transporte, además de ingresar a las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas.
- Se recomendará a las familias de acuerdo al caso, se procure evitar los procesos de incineración por posibles diligencias de investigación posteriores.
- En caso de la que víctima sea extranjera, notificar a la embajada o autoridad consular del país que se trate y, de requerirse, iniciar el proceso de asistencia jurídica internacional.
- Informar de la localización e identificación a todas las instancias intervinientes en la búsqueda y registro.
- Remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía competente y ordenar la desactivación del presente Protocolo.

En todos los casos, el agente del Ministerio Público deberá abstenerse de prejuzgar y discriminar el hecho que se someta a análisis. En caso contrario se le iniciará el procedimiento respectivo.

ANEXO 1

Folio: _____
Fecha: _____

FUENTE DE INFORMACIÓN (DENUNCIANTE)

APELLIDOS Y NOMBRE COMPLETO: _____

SEXO: _____ EDAD: _____ EDO. CIVIL: _____

DIRECCIÓN: _____

(CALLE) (NUM) (COLONIA)

(MUNICIPIO) ENTIDAD FEDERATIVA PAÍS

ESTADO CIVIL: _____ OCUPACIÓN: _____ PARENTESCO _____

DIRECCIÓN EMPRESA: _____

CORREO: _____ FACEBOOK: _____ TWITER: _____

INSTAGRAM: _____ TELÉFONO: _____

INFORMACIÓN DE LA PERSONA NO LOCALIZADA:

APELLIDOS Y NOMBRE COMPLETO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ EDAD: _____ SEXO: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____

DIRECCIÓN: _____

(COLONIA) (CALLE) (NUM)

(MUNICIPIO) ENTIDAD FEDERATIVA PAÍS

ESTADO CIVIL: _____ ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN: _____

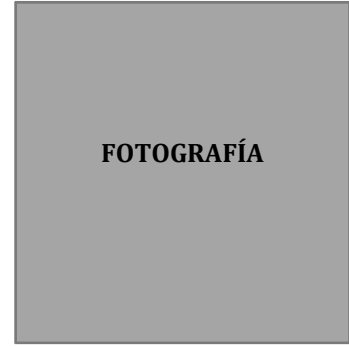
DIRECCIÓN EMPRESA / ESCUELA: _____

CORREO: _____ FACEBOOK: _____ TWITER: _____

INSTAGRAM: _____ TELÉFONO: _____

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA

COMPLEXIÓN: _____ COLOR DE PIEL: _____
 TIPO DE CARA: _____ FRENTE: _____
 CEJAS: _____ POMULOS: _____
 OJOS: _____ TAMAÑO: _____
 CABELLO: _____ CANTIDAD: _____
 FORMA: _____ COLOR TINTE: _____
 NARIZ: _____ BOCA: _____
 LABIOS: _____



SEÑAS PARTICULARES

TIPO	UBICACIÓN	CARACTERÍSTICAS

PRESENTA ALGUNA DISCAPACIDAD: _____
 DE QUÉ TIPO ENFERMEDADES: _____
 MEDICAMENTOS: _____

DESCRIPCIÓN DE LAS VESTIMENTAS, CALZADO Y ACCESORIOS

PRENDA	DESCRIPCIÓN DETALLADA (MATERIAL, MARCA, COLOR, TALLA)

DETALLES

FECHA Y HORA DEL REPORTE: _____
 PERSONA QUE TOMÓ EL REPORTE: _____
(NOMBRE Y CARGO)
 FECHA Y HORA DE LA DESAPARICIÓN: _____
 ÚLTIMO LUGAR DONDE SE LE VIO: _____
 POSIBLES CAUSAS DE DESAPARICIÓN: _____
 TENÍA PROBLEMAS PERSONALES: _____
(CON QUIÉN, PORQUÉ)

RECIBÍA LLAMADAS SOSPECHOSAS: _____
 IBA SOLA: _____ ACOMPAÑADA: _____ QUIEN: _____
 CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: _____

DESCRIPCIÓN DE HECHOS (¿Qué, quién, cómo, cuándo, dónde, porqué?)

Cualquier autoridad al tomar el reporte de desaparición, deberá de inmediato informar a la Comisión Estatal de Búsqueda y realizar lo siguiente:

- Informe a la víctima indirecta, con lenguaje claro y sencillo, la naturaleza del procedimientos, las fases y cómo se utilizará toda la información que sea proporcionada por ésta.
- Sugerir se mantenga activa la línea telefónica de la persona desaparecida.
- Informar a la persona que reporta la desaparición que en etapas posteriores se podrá solicitar tomar muestras biológicas de rutina.

ANEXO 2
INFORME DE ANÁLISIS DE LOS DATOS RECABADOS DURANTE LA FASE UNO

Nombre de la Persona Desaparecida: _____

Edad: _____ **Fecha de Desaparición:** _____

Lugar de la Desaparición: _____

Señas Particulares(cicatrices, tatuajes, anomalías físicas, etc): _____

Objetos personales y/o ropa que vestía por última vez que le fue visto: _____

Registro de personas que pueden aportar datos relacionados con la persona desaparecida:

Nombre, Domicilio, Teléfono, Parentesco:

Nombre	Domicilio	Telefono	Tipo de Relación O Parentesco
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			

Probable identidad del sustractor :

Nombre: _____

Apodo o Alias: _____

Domicilio: _____

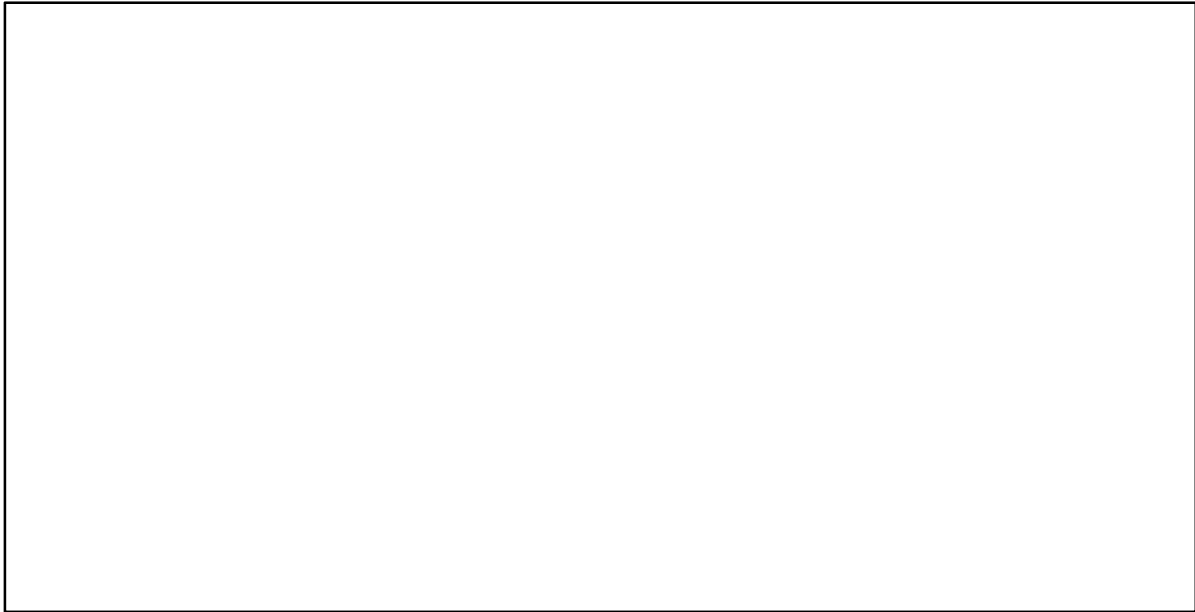
Media Filiación y señas particulares: _____

Registro de datos o elementos que hagan presumir la existencia de hechos delictivos diversos: (Feminicidio, Privación ilegal de la Libertad, Secuestro, Desaparición Forzada, Tráfico de Menores, Trata de Personas, Violencia Familiar, Retención o sustracción de personas menores de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado de los hechos)

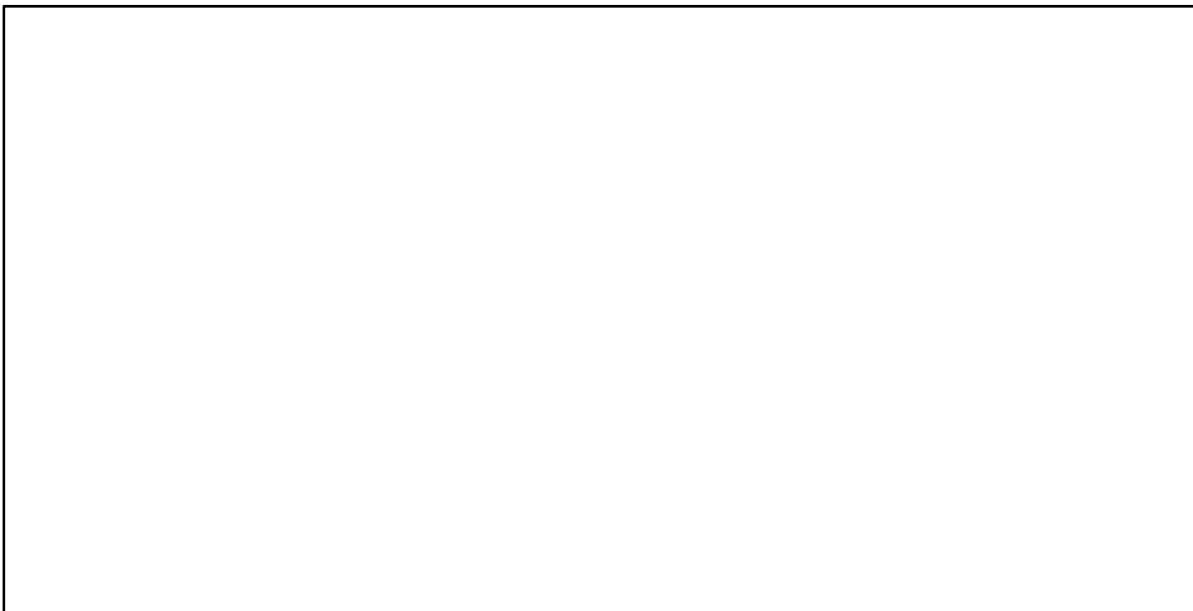
Inspección y serie fotográfica del lugar donde fue vista por última vez:

Descripción del lugar en general y particular y sus evidencias, siempre y cuando de las evidencias se infiera que la desaparición haya sido con violencia utilizando objetos o instrumentos

Descripción General:

A large, empty rectangular box with a black border, intended for the general description of the location and any evidence found.

Descripción particular del lugar y posibles evidencias:

A large, empty rectangular box with a black border, intended for a detailed description of the location and any possible evidence.

Levantamiento de evidencias físicas por el agente de la policía de investigación (individualizadas)

1.
2.
3.
4.
5.

El Agente del Ministerio Público deberá solicitar a servicios periciales el dictamen que se realice sobre el análisis, así como también su interpretación de la evidencia que contenga información que pudiera ser relevante para la investigación.

Entrevistas realizadas en el lugar donde fue vista por última vez:

SI: _____ NO: _____

Especifique:

Tomar en consideración los siguientes puntos para investigar acerca de acontecimientos que pudieran ocasionar la desaparición o no localización de la niña, adolescente o mujer.

1. Determina hora, modo y lugar del extravío o desaparición.
2. Indicar y entrevistar a todos los testigos que sea posible para obtener declaraciones de ellos respecto del posible extravío de la persona, tales como:
 - I. Descripción de sospechosos (de acuerdo a los datos proporcionados por testigos o por la persona que reporta el extravío).
 - II. Familiares, conocidos, amigos y/o parejas de la persona desaparecida.
 - III. Las personas que convivían con la persona desaparecida (círculo de trabajo, escuela, redes sociales, amistades, etc.).
 - IV. Las personas que conocen a los sospechosos.
 - V. Las personas que pudieren haber observado la ausencia o extravío de la persona.
 - VI. Las personas que tuvieron conocimiento de posibles motivos de la ausencia o extravío.
 - VII. Las personas que vieron por última vez a la persona desaparecida.
3. Realizar una investigación minuciosa de los hábitos y costumbres de la persona extraviada, para determinar los lugares que frecuentaba y así entablar la hipótesis de su desaparición.
4. Ubicación de cámaras de seguridad privadas y analizarlas con detenimiento, a fin de obtener datos que puedan servir para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida.

**ANEXO 3
FORMATO ÚNICO DE LOCALIZACIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA**

DATOS DE LA PERSONA LOCALIZADA

NOMBRE:

DOMICILIO:

TELEFONO:

DATOS DE LOCALIZACIÓN

AUTORIDAD QUE LA LOCALIZA:

POLICÍAS QUE INTERVINIERON:

LUGAR DE LA LOCALIZACIÓN:

FECHA DE LA LOCALIZACIÓN:

REFIERE AUSENTARSE POR SU VOLUNTAD?

SI

NO

EN CASO POSITIVO, MOTIVO POR EL QUE SE AUSENTÓ:

CANALIZACIÓN DE LA PERSONA LOCALIZADA

AUTORIDAD A LA QUE SE REMITE:

NOMBRE:

CARGO:

MOTIVO DE LA CANALIZACIÓN:

VALORACIÓN DE RIESGO:

SI

NO

FECHA Y HORA

AGENTES DE LA POLICIA O AUTORIDAD QUE INTERVIENE.:

FIRMA DE LOS INTERVINIENTES Y NÚMERO DE GAFETE

DATOS DE LOCALIZACIÓN

AUTORIDAD QUE LA LOCALIZA:

POLICÍAS QUE INTERVINIERON:

LUGAR DE LA LOCALIZACIÓN:

FECHA DE LA LOCALIZACIÓN:

REFIERE AUSENTARSE POR SU VOLUNTAD?

SI

NO

EN CASO POSITIVO, MOTIVO POR EL QUE SE AUSENTÓ:

Fotografías de la Persona Localizada)



Nombre y firma del entrevistador.



ANEXO 4

BOLETÍN DE BÚSQUEDA

PROTOCOLO ALBA

¡AYUDANOS A ENCONTRARLAS!



NOMBRE COMPLETO

Estatura:

Peso:

Complejión:

Tez:

Edad:

Sexo:

Fecha nacimiento:

Fecha de ausencia:

Cara:

Frente

Cabello:

Cejas:

Ojos:

Nariz:

Boca:

Labios:

Mentón:

Pómulos:

Lugar de extravió:

Señas particulares:

Vestimenta y calzado:



PARA MAYORES INFORMES,
COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS

911/(834) 318.61.50

FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS
DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS
Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones
Unidas #641 C.P. 87039 Cd. Victoria Tamaulipas México.

BOLETÍN DE BÚSQUEDA

PROTOCOLO ALB

¡AYUDANOS A ENCONTRARLA!



NOMBRE _____ APELLIDO _____

Estatura: _____

Compleción: _____

Edad: _____

Fecha nacimiento: _____, ausencia: _____

Cara: _____

Cabello: _____, color: _____

Ojos: _____, color: _____

Boca: _____, Labios: _____

Mentón: _____, Pómulos: _____

Lugar de extravió: _____

Señas particulares: _____

Vestimenta: _____

LOCALIZADA



PARA MAYORES INFORMES,
COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS

911/(834) 318.61.50

FISCALIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS
DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Av. José Sulaimán Chagnón entronque con Libramiento Naciones
Unidas #641 C.P. 87039 Cd. Victoria Tamaulipas México.

GUIA OPERATIVA POR DEPENDENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO TECNICO DE COLABORACIÓN

En el ámbito de sus atribuciones, las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas, en coordinación con las autoridades federales y municipales, realizarán de manera enunciativa y no limitativa, las acciones que de acuerdo a su naturaleza sean necesarias para la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer (NAM) desaparecida y que le sean solicitadas por el Coordinador del Módulo Protocolo Alba, principalmente durante la FASE DOS.

Las comunicaciones deberán ser establecidas por correo electrónico o por whats app para agilizar la gestión de información, con la referencia del número de reporte, noticia de hechos o carpeta de investigación y datos de la persona desaparecida y señalando si se cuenta o no con información sobre el paradero de la mujer, niña o adolescente.

En caso de contar con cualquier tipo de información sobre la persona desaparecida, la autoridad que corresponda deberá contactar de manera inmediata al personal del Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación para proporcionarle dicha información, la cual deberá formalizar con posterioridad en forma escrita.

1. De la Fiscalía Especializada, Módulos de Protocolo Alba y Fiscalías Regionales

- Iniciar la noticia de hechos o carpeta de investigación.
- Comunicar el reporte a los Módulos de Protocolo Alba para obtener el formato de los boletines, los cuales deberán ser difundidos en medios masivos de comunicación, redes sociales, comunidad, estaciones de policía, hospitales, centrales camioneras, además de solicitar el apoyo de la Secretaría de Educación del Estado para la difusión en instituciones educativas, para ello se deberá valorar si existe el riesgo o no de llevar a cabo esta acción.
- Activar la Alerta Amber, o solicitar al Coordinador Estatal de Alerta Amber en Tamaulipas según el caso, cuando se trata de niñas o adolescentes menores de 18 años.
- Difundir los boletines en todas las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia, así como organismos públicos y privados que colaboren en la búsqueda.
- Solicitar la colaboración de la Policía Estatal o Federal para realizar una búsqueda con binomios caninos, cuando de las investigaciones se advierta la necesidad de llevar a cabo una búsqueda terrestre en un espacio determinado.
- Solicitar a servicios periciales recabe huellas dactilares en objetos que hayan sido manipulados por la persona desaparecida; documentos y demás información de interés para la búsqueda e investigación.
- Ingresar los datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida al Sistema Informático respectivo.
- Solicitar a servicios periciales recabe muestras biológicas de sus familiares, para realizar el perfil genético e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.
- Solicitar la localización geográfica en tiempo real y la entrega de los datos conservados a las compañías telefónicas.
- Solicitar apoyo e intervención con las autoridades de otras entidades federativas, para llevar a cabo líneas de investigación necesarias para la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- Verificar si la víctima se encuentra en el Servicio Médico Forense, centros penitenciarios, centros de justicia para adolescentes estatales, refugios para mujeres o niñas o de otros estados con las colaboraciones respectivas.
- Verificar si la víctima se encuentra hospitalizada o en algún centro psiquiátrico estatal o de otras entidades federativas, con las colaboraciones respectivas.
- Informar inmediatamente al Módulo de Protocolo Alba cuando se logre la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, con la finalidad de cancelar la difusión del boletín.

2. Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil:

- Recibir los boletines y difundirlos con el personal de protección civil para que en sus puestos de atención realicen la búsqueda o brinden auxilio o el apoyo, en rescates acuáticos y rescates terrestres en coordinación con el Módulo de Protocolo Alba.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

3. Secretaría de Bienestar Social:

- Recibir los boletines y difundirlos con el personal de los refugios, o centros para las mujeres con la finalidad de que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada o atendida en alguno de ellos. Asimismo difundirán la cédula en sus instalaciones para coadyuvar en la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- Apoyar a las niñas, adolescentes o mujeres víctimas de violencia.
- Verificar si en las bases de datos la niña, adolescente o mujer desaparecida es beneficiaria de algún programa social a fin de obtener información que ayude a su localización.

- Informar de manera inmediata al Módulo de Protocolo Alba si se localiza alguna niña, adolescente o mujer desaparecida en alguno de sus refugios.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

4. Secretaría de Seguridad Pública:

- Recibir los boletines y difundirlos con el personal policial para que en sus puestos de revisión realicen la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- Verificar, en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición de la persona, los datos característicos del vehículo como la serie y matrícula.
- Verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguna instancia de seguridad o centro de ejecución de sanciones.
- Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que ayuden a la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- Informar al C-4 la desaparición de la niña, adolescente o mujer para posibles coincidencias.
- Informar de manera inmediata al Módulo Protocolo Alba y a la Fiscalía Especializada si se logra localizar a la persona desaparecida.
- Conformar la Célula de Búsqueda en cada municipio del territorio estatal.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

5. Secretaría de Educación:

- Recibir los boletines de búsqueda y difundirlos en los centros escolares de educación básica, media superior y superior que se encuentren ubicados en la zona o colonia donde se registró la desaparición.
- Verificar en las bases de datos si hay alguna concordancia dentro del Sistema Educativo Estatal con los datos de la persona desaparecida.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público y al Módulo de Protocolo Alba si se logra la localización de la persona desaparecida en alguno de sus planteles.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

6. Secretaría de Salud:

- Recibir los boletines y difundirlos en los centros de salud, hospitales, hospitales psiquiátricos, etc., que se encuentren ubicadas en la zona o colonia donde se registró la desaparición, particularmente los de urgencia con la finalidad de verificar si la persona desaparecida se encuentra en alguno de éstos.
- Verificar en las bases de datos del Sistema de Salud, si se encuentra alguna concordancia con la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- Informar de manera inmediata al agente del Ministerio Público y al Módulo de Protocolo Alba si se logra la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida en alguno de sus centros.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

7. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Tamaulipas

- Recibir las cédulas y difundirlas con el personal de los centros de asistencia social lactantes, infantiles, adolescentes o adultos mayores para que corroboren si la persona desaparecida se encuentra resguardada en alguno y entre el personal operativo de los diferentes servicios que proporciona, para coadyuvar en la búsqueda de la persona desaparecida.
- Informar de manera inmediata al agente del ministerio Público o al Módulo de Protocolo Alba en caso de que se logre la localización de la persona desaparecida en alguno de sus centros de asistencia social o en algún municipio.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica y de orientación a niñas, adolescentes y mujeres.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

8. Comisión Estatal de Atención a Víctimas:

- Al momento que se le notifique la desaparición de una niña, adolescente o mujer, brindar el apoyo necesario a la persona que reporta.
- En caso de la que niña, adolescente o mujer desaparecida sea localizada o bien, víctimas indirectas requieran de atención inmediata, el Agente del Ministerio Público solicitará el apoyo a la Comisión con la finalidad de brindarles orientación sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, así como acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica, de trabajo social y representación jurídica.
- Verificar si la persona derivada puede ser integrada al entorno familiar, o en su caso, canalizarla a algún refugio temporal.
- A fin de evitar cualquier tipo de victimización secundaria, por parte de las instituciones, el agente del ministerio público deberá proporcionar la información que solicite la Comisión con el propósito de que ésta conozca los hechos y circunstancias de la persona desaparecida, la información sobre su localización a efecto de que brinde la atención y asistencia necesaria con estricto apego a lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

9. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas:

- Recibir los boletines de búsqueda y difundirlos en las oficinas del Instituto.
- Asesorar a las víctimas directas o indirectas para la protección de sus derechos, apoyar en el caso con asesoría psicológica y acompañamiento en el proceso jurídico.
- Verificar en las bases de datos si hay alguna concordancia con los datos de la persona desaparecida.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

10. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

- Recibir los boletines de búsqueda y difundirlos en las oficinas de la Comisión.
- Apoyar a las víctimas directas o indirectas para que no se vulneren sus derechos humanos y en el caso conocer e investigar las presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de los servidores públicos.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

ACCIONES OPERATIVAS POR DEPENDENCIA INVITADA AL GRUPO TECNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA TAMAULIPAS**AUTORIDADES FEDERALES**

En el marco del cumplimiento de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, se solicitará el apoyo y coordinación, en el ámbito de sus atribuciones, de las siguientes dependencias federales a fin de que se realicen las siguientes acciones:

Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración.

- Fijar en sus instalaciones el boletín de búsqueda, así como también difundirlas con el personal operativo para que realicen la búsqueda que corresponda.
- Verificar si en la estación migratoria colindante, se encuentra la persona desaparecida.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

Secretaría de Relaciones Exteriores:

- Distribuir en las embajadas ubicadas en el territorio nacional, así como en las mexicanas ubicadas en el extranjero, la fotografía y datos de la persona desaparecida, para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- Solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras públicas y privadas, la fotografía y datos de la persona desaparecida o ausente para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización de la persona desaparecida;
- Coordinar con INTERPOL para emitir una circular amarilla para casos de personas desaparecidas;
- Consultar sus bases de datos de búsqueda de información de la persona desaparecida o ausente y notificar a la autoridad investigadora, de manera inmediata los resultados obtenidos;
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

Secretaría de la Defensa Nacional

- Recibir el boletín de búsqueda y difundirlo con el personal operativo para que realicen la búsqueda de la persona desaparecida en sus puestos de revisión y brechas.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

Fiscalía General de la República a través de la Fiscalía Especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas y/o la Fiscalía Especializada en Investigación de los delitos de Desaparición Forzada.

- Iniciar, si el caso lo amerita, la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.
- Colaborar en la investigación para la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida. En caso de tener información respecto de su paradero, deberá aportar al agente del Ministerio Público y/o al Módulo de Protocolo Alba de manera inmediata la información correspondiente.
- Llevar a cabo informes periciales que la Fiscalía Especializada solicite por escrito.

- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de Caminos y Puentes Federales.

- Recibir los boletines de búsqueda y difundirlas en las casetas donde tenga presencia, así como en el portal institucional.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

Aeropuertos Internacionales ubicados en Tamaulipas

- Recibir los boletines y difundirlos en sus instalaciones.
- Difundir los boletines entre el personal que se encuentra adscrito a los filtros de seguridad en el Aeropuertos.
- Enviar al Módulo de Protocolo Alba que activó las acciones de coordinación, un correo electrónico o whats app sobre las actividades realizadas dentro de las 24 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención en caso de tener alguna información sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida o sobre su paradero, la autoridad respondiente deberá formalizar por escrito su respuesta y acompañarla de la información, archivo, expediente o cualquier otra información que pueda servir de indicio.
- Participar en las reuniones del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba que sean convocados.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA TAMAULIPAS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales, y municipales, en caso de desaparición o no localización de mujeres, niñas y adolescentes de Tamaulipas-Protocolo Alba, con el fin de fortalecer los vínculos interinstitucionales y de cooperación entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, a efecto de lograr la colaboración necesaria para la búsqueda y localización, así como la investigación ante los casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

SEGUNDO. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Secretario Ejecutivo así como a las o los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba Tamaulipas, en sus respectivas competencias.

TERCERO. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de lo señalado en el Protocolo Alba Tamaulipas, se entenderá por:

- I. **Fiscal:** A la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- II. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- III. **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas;
- IV. **Grupo Técnico de Colaboración:** Al órgano colegiado integrado por las diversas instancias gubernamentales encargadas de la aplicación del Protocolo Alba Tamaulipas;
- V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Operación del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba Tamaulipas;
- VI. **Presidencia:** A quien preside el Grupo Técnico de Colaboración;
- VII. **Protocolo Alba Tamaulipas:** Al Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales, y municipales, en caso de desaparición o no localización de mujeres, niñas y adolescentes de Tamaulipas.

CUARTO. El Grupo Técnico de Colaboración será presidido por el Fiscal General y estará integrado por al menos las personas titulares de las instituciones siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;

- b) Fiscalía General de Justicia;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Secretaría de Salud;
- e) Secretaría de Bienestar Social;
- f) Secretaría de Educación;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;
- h) Instituto de las Mujeres en Tamaulipas;
- i) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; y
- j) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración tendrán derecho de voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

Podrán ser invitados por la persona titular de la Presidencia, los representantes de las dependencias federales, estatales o municipales o de la sociedad civil, relacionados con la desaparición de personas o la defensa de los derechos humanos.

El Secretario Técnico será la persona que designe el Fiscal General.

QUINTO. Los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración podrán designar un suplente, el cual tendrá las mismas facultades que el titular.

Con el fin de garantizar la continuidad en los trabajos realizados, se procurará en todo momento, que la persona designada para las suplencias, sea siempre la misma.

SEXTO. El Grupo Técnico de Colaboración sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando así se requiera o cualquiera de sus integrantes lo soliciten fundadamente.

El calendario de sesiones será el aprobado por sus integrantes y podrá ajustarse de acuerdo al avance en el cumplimiento de sus trabajos.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, con una anticipación no menor de tres días hábiles, para las sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

El Grupo Técnico de Colaboración sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

SÉPTIMO. Los acuerdos tomados por el Grupo Técnico de Colaboración serán apegados a los objetivos del Protocolo Alba Tamaulipas y vinculantes para las dependencias y entidades participantes, las cuales deberán apoyar su cumplimiento, proveyendo lo conducente para tales efectos.

OCTAVO. El Grupo Técnico de Colaboración podrá establecer comisiones de trabajo para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objetivo, mismas que serán agotadas una vez cumplida su tarea, e integradas con los representantes que sean necesarios.

NOVENO. Corresponden al Grupo Técnico de Colaboración, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y modificar el Protocolo Alba Tamaulipas;
- II. Evaluar a través de los indicadores correspondientes, los resultados obtenidos derivado de la implementación del Protocolo Alba Tamaulipas, a fin de determinar las acciones realizadas;
- III. Supervisar la efectiva implementación y el debido cumplimiento del Protocolo Alba Tamaulipas, por cada institución integrante;
- IV. Vigilar que a las mujeres, niñas y adolescentes se les brinde un correcto seguimiento dentro de las instituciones de atención correspondientes;
- V. Vigilar que las víctimas directas e indirectas que sean atendidas, no sean revictimizadas por las instituciones correspondientes;
- VI. Proponer, diseñar y mejorar políticas públicas en materia de búsqueda e investigación de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes;
- VII. Mejorar la coordinación interinstitucional federal, estatal y municipal, para la búsqueda e investigación de hechos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes;
- VIII. Promover procesos de capacitación y especialización al personal interviniente, en las acciones de búsqueda e investigación de mujeres, niñas y adolescentes;
- IX. Elaborar indicadores de gestión y evaluación de la aplicación del Protocolo Alba Tamaulipas, así como emitir recomendaciones para su fortalecimiento;
- X. Propiciar el análisis y modificaciones al marco normativo en la materia;

- XI. Promover la asignación de recursos técnicos y humanos a las dependencias intervinientes, sobre todo a las células de búsqueda en los municipios de Tamaulipas;
- XII. Vigilar que la Fiscalía cuente con un Registro Estatal de Personas Desaparecidas y estadística que incluya información desagregada por sexo y edad sobre el número de personas localizadas con vida, sin vida, estatus legal de las personas desaparecidas, las razones de la desaparición, canalizaciones realizadas, delitos relacionados, situación jurídica, entre otras; con la finalidad de detectar patrones relacionados con la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en Tamaulipas y visibilizar problemáticas de violencia o discriminación, para el diseño de política pública de prevención en la materia;
- XIII. Diseñar y llevar a cabo campañas de difusión para promover el conocimiento del Protocolo Alba Tamaulipas;
- XIV. Promover políticas públicas que respondan a las necesidades de atención a personas localizadas, como albergues temporales o apoyo psicológico; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Protocolo Alba Tamaulipas.

DÉCIMO: Corresponden a la Presidencia, las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Grupo Técnico de Colaboración ante los mecanismos de coordinación interinstitucional y demás autoridades;
- II. Presidir, conducir y en su caso, convocar directamente o a través de la o el Secretario Técnico, a las sesiones del Grupo Técnico de Colaboración;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- IV. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Técnico de Colaboración;
- V. Solicitar a la Secretaría Técnica por acuerdo del Grupo Técnico de Colaboración, la constitución de comisiones de trabajo con temporalidad definida; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Protocolo Alba Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO: Corresponden a la Secretaría Técnica, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Sistematizar con apoyo de los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, la propuesta de temas a tratar en las sesiones, así como los informes necesarios;
- III. Hacer del conocimiento con toda oportunidad entre los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Convocar por invitación del Presidente a las instituciones que considere necesarias para los fines del Protocolo Alba Tamaulipas;
- V. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el desarrollo de las sesiones;
- VI. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- VII. Elaborar y formalizar las actas de las sesiones correspondientes;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Grupo Técnico de Colaboración;
- IX. Solicitar al Presidente del Grupo la autorización de celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Protocolo Alba Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO: Corresponden a quienes integran del Grupo Técnico de Colaboración, las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones, excepto los representantes que concurran en calidad de invitados, quienes solo tendrán derecho a voz;
- II. Proponer al Secretario Técnico los temas a tratar en el orden del día de las sesiones;
- III. Promover la focalización de políticas públicas en materia de búsqueda, localización e investigación ante las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes;
- IV. Promover procesos de capacitación y especialización al personal que interviene en las acciones de búsqueda, localización e investigación ante las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes;
- V. Identificar los obstáculos y necesidades para la efectiva búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes;
- VI. Promover la asignación de recursos técnicos y humanos a las dependencias integrantes;
- VII. Verificar la mejora constante de los servicios de atención proporcionados a mujeres, niñas y adolescentes por las dependencias integrantes;
- VIII. Vigilar que las víctimas directas e indirectas que sean atendidas no sean revictimizadas por las instituciones;

- IX. Dar seguimiento a la entrega de reportes por parte de las dependencias integrantes del Protocolo Alba; y
- X. Las demás que sean necesarias para el su cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO TERCERO: El Grupo Técnico de Colaboración podrá revisar, con la debida protección de datos de la víctima, casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas que no hayan sido localizadas y que la complejidad del caso amerite la coordinación y colaboración interinstitucional o cuando exista una petición fundada por alguna de las instituciones integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, sobre un caso en específico, ya sea que los hayan conocido por su intervención directa, por su relevancia o trascendencia social.

Se podrán compartir las experiencias exitosas o buenas prácticas en las que la búsqueda o investigación tenga resultados sobresalientes; así como aquellos en los que no se hubiese actuado con la debida diligencia, con la finalidad de tomar medidas de no repetición y, en su caso, promover las sanciones a las y los servidores públicos responsables.

DÉCIMO CUARTO: La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven los integrantes del Grupo Técnico de Colaboración, el Secretario Técnico y los invitados, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información.

Se autorizan los presentes Lineamientos en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.
